

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1437-2000**

**CELEBRADA EL 29 DE MARZO, 2000.**

**ARTICULO II**

SE ACUERDA modificar el acuerdo tomado en la sesión 1435-2000, Art. IV, inciso 3), para que el punto No. 10 de los considerandos se lea de la siguiente manera:

*“10. Que las leyes y proyectos son omisos en cuanto a asuntos de gran importancia que han preocupado a los autores desde hace décadas. Precisamente, no se regulan los alcances en cuanto a la titularidad sobre las antologías colectivas e individuales. Tampoco se previó el establecimiento de un registro de obras declaradas de dominio público, en beneficio de la seguridad jurídica.”*

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II-A**

SE ACUERDA modificar el acuerdo tomado en la sesión 1435-2000, Art. IV, inciso 3-a), para que el punto No. 11 de los considerandos se lea de la siguiente manera:

*“11. Que los proyectos son omisos en cuanto a asuntos de gran importancia que han preocupado a los autores desde hace décadas. Precisamente, no se regulan los alcances en cuanto a la titularidad sobre las antologías colectivas e individuales. Tampoco se previó el establecimiento de un registro de obras declaradas de dominio público, en beneficio de la seguridad jurídica.”*

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

Se conoce la corrección del oficio R.00-244 del 28 de marzo del 2000, suscrito por el Señor Rector, M.B.A. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para que los señores Lizette Brenes, Vigny Alvarado y Francisco Durán, visiten la Universidad de Alicante, España, del 30 de marzo al 11 de abril del año en curso, con el fin de que reciban capacitación para implementar adecuadamente el software de universidad virtual que dicha Universidad facilita a la UNED y que se instalará en una primera etapa para el Sistema de Estudios de Posgrado.

Por tanto, SE ACUERDA:

Autorizar la visita de los señores: Dra. Lizette Brenes Bonilla, Directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, M.Sc. Vigny Alvarado Castillo, Jefe de la Oficina de Sistema y el Sr. Francisco Durán Montoya, Encargado de Comunicaciones de la Oficina de Sistemas, a la Universidad de Alicante, España, con el fin de que reciban capacitación para implementar adecuadamente el software virtual que dicha Universidad facilita a la UNED, del 30 de marzo al 11 de abril del 2000.

Para tal efecto, se aprueba:

1. El pago de los pasajes San José-Alicante-San José, a los señores Lizette Brenes, Vigny Alvarado y Francisco Durán.
2. Un adelanto de viáticos de:

Dra. Lizette Brenes Bonilla	\$ 2 450
M.Sc. Vigny Alvarado Castillo	\$ 2 450
Sr. Francisco Durán Montoya	\$ 2 450
3. Fecha de salida del país: 30 de marzo, 2000.  
Fecha de regreso al país: 11 de abril, 2000.
4. Los fondos se tomarán de la partida correspondiente a la Rectoría.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2-a)**

En vista de que los señores Dra. Lizette Brenes Bonilla, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado y el M.Sc. Vigny Alvarado, Jefe de la Oficina de Sistemas, visitarán la Universidad de Alicante, en España, del 30 de marzo al 11 de abril del 2000, SE ACUERDA:

1. Nombrar al Dr. Rodolfo Tacsan Chen como Director a.i. del Sistema de Estudios de Posgrados, en sustitución de la Dra. Brenes, del 30 de marzo al 11 de abril del 2000.
2. Nombrar al Lic. Donaval Neil Thompson como Jefe a.i. de la Oficina de Sistemas, en sustitución del M.Sc. Alvarado, del 30 de marzo al 11 de abril del 2000.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 1)**

Se recibe oficio V.A.00-283, del 23 de marzo del 2000 (REF. CU-129-2000) suscrito por la Licda. Rosario Arias, Vicerrectora Académica, en la que solicita autorización para asistir a la reunión sobre la Carta de entendimiento entre la UNED y la U.I.E.D. de Bolivia, que se realizará en la Ciudad de New York, del 2 al 6 de abril del 2000.

**SE ACUERDA:**

1. Autorizar la participación de la Licda. Rosario Arias Quirós, Vicerrectora Académica, en la reunión que se celebrará en la Ciudad de Nueva York, del 2 al 6 de abril del 2000, con el fin de llevar adelante las cláusulas del Convenio Marco, así como definir políticas y lineamientos de los proyectos conjuntos a ejecutarse en Bolivia y USA.
2. Nombrar al Dr. Rodolfo Tacsan Chen como Vicerrector Académico a.i., en sustitución de la Licda. Arias, del 2 al 6 de abril del 2000.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 149-2000 del 21 de marzo del 2000 (CU.CDA-2000-008), en relación con el oficio CPPI-99-060 del 2 de setiembre, 1999, suscrito por la Licda. Silvia Abdelnour, Jefa del Centro de Planificación y Programación Institucional, en la que brinda respuesta al acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 1401-99, Art. IV, inciso 3), sobre la problemática presentada con el ingreso a la Carrera de Ciencias Criminológicas, y el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 1429-2000, Art. III, inciso 10), celebrada el 9 de febrero del 2000 (CU.2000-054), referente al acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 1427-2000, Art. V, inciso 2), donde se le solicita a esa Comisión que coordine las acciones pertinentes para realizar un análisis global desde que se inició la Carrera de Ciencias Criminológicas.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar al señor Auditor Interno la realización de un estudio sobre la problemática presentada en el ingreso a la Carrera de Ciencias Criminológicas que ha sido de conocimiento de este Consejo y de la Comisión de Desarrollo Académico, desde agosto de 1999. Dicho estudio deberá analizar, entre otros aspectos, el cumplimiento de requisitos de ingreso a carrera, graduación, convenios y controles en el programa de Bachillerato en Ciencias Criminológicas.

Se solicita la presentación de este informe en un plazo máximo de tres meses, a partir de esta fecha.

2. Solicitar a las Vicerrectorías Académica y Ejecutiva, que coordinen acciones en el proceso de admisión y matrícula, de tal forma que se cuente con información actualizada de los estudiantes que pertenecen a cada programa. Esta información pueda tenerse en forma oportuna en las Escuelas y la Dirección de Extensión Universitaria.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 3)**

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1146-95, Art. I, inciso 4) del 9 de junio de 1995, SE ACUERDA:

Modificar el Artículo 51 del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 51:                    *Derecho a Prestaciones.***

*Todo funcionario que se acoja a pensión, o sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a un pago de prestaciones equivalente a un mes por cada año de servicio en la UNED, además del preaviso en caso de despido. En tales casos, para efectos de cesantía, el funcionario nombrado en propiedad mantendrá la antigüedad acumulada en las instituciones públicas de procedencia, cuando haya sido asumida sin solución de continuidad. En todo caso, el máximo de meses que se podrán percibir por estos conceptos será de quince. En caso de renuncia el funcionario tendrá derecho a recibir el aporte patronal que a su nombre hubiese hecho la UNED, en la Asociación Solidarista.*

*El Rector podrá, por vía de excepción, conceder el pago de auxilio de cesantía a los servidores que lo soliciten y estén dispuestos a renunciar a su puesto.*

*Al momento de resolver las solicitudes, el Rector deberá tomar en cuenta los intereses de la Universidad.*

*A quienes se les conceda ese beneficio, no podrán laborar para la UNED, sino después de transcurridos ocho años.”*

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

En atención a la solicitud de permiso planteada por el Lic. Rafael Angel Rodríguez, SE ACUERDA:

Concederle permiso al Lic. Rafael A. Rodríguez para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario, que se celebren del 3 al 10 de abril del año en curso.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se conocen oficios ORH-287 y 288-2000, del 27 de marzo del 2000 (REFS. CU-130 y 131-2000), suscritos por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en los que informa sobre el resultado de los concursos mixtos de Jefe de la Oficina de Registro y Jefe de la Oficina de Servicios Generales.

Se da por recibido dicho informe y SE ACUERDA incluirlo en Asuntos de Trámite Urgente para analizarlo la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

Se conoce nota ORH-00-289 del 27 de marzo del 2000 (REF. CU.132-2000) suscrita por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite los perfiles de los puestos de Director de Asuntos Estudiantiles y Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

**SE ACUERDA:**

1. Devolver a la Oficina de Recursos Humanos el perfil de Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil, en vista de que no procede.
2. Remitir el perfil de Director de Asuntos Estudiantiles a la Comisión de Desarrollo Laboral, para su análisis.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 7)**

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria del Consejo Universitario el próximo martes 4 de abril del año en curso, a las 9:30 a.m., con el fin de analizar los asuntos pendientes de la agenda.

ACUERDO FIRME

**ARTICULO IV, inciso 8)**

En atención a la solicitud presentada por el Lic. Joaquín B. Calvo, sobre el período de nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, SE ACUERDA:

Reformar el Artículo 72 del Estatuto de Personal, para que en lo sucesivo se lea así:

*“El Consejo Asesor de Becas y Capacitación estará integrado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien coordina, el Encargado de Capacitación y Perfeccionamiento de la Oficina de Recursos Humanos, un representante de la Carrera Profesional, un representante de la Carrera Administrativa, nombrados por el Consejo Universitario de una terna que será propuesta por las comisiones respectivas, y un representante del Consejo de Vicerrectoría Académica (CONVIACA). Los representantes de las Carreras Administrativa y Profesional, y del CONVIACA serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.”*

ACUERDO FIRME

**ARTICULO IV, inciso 8-a)**

SE ACUERDA hacer una adición al acuerdo tomado en sesión 1436-2000, Art. IV, inciso 3) del 22 de abril del 2000, en el sentido de indicar a los señores Enrique Villalobos, Patricia Quesada y Xinia Zeledón que el período de sus nombramientos en el Consejo Asesor de Becas y Capacitación, como representantes de la Carrera Profesional, Carrera Administrativa y el CONVIACA, respectivamente, rigen del 22 de marzo del 2000 al 21 de marzo del 2002.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 9)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 137-2000, Art. VII, del 16 de marzo del 2000 (CU.CDL-2000-019), referente a la nota del 28 de febrero del 2000 (REF. CU-076-2000), suscrita por la Sra. Marjorie Chinchilla Solano, en la que presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Carrera Administrativa, y el oficio CCA-032 (REF. CU-048-2000) suscrito por la Sra. Sonia Esquivel, Coordinadora de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que solicita la sustitución de la Sra. Chinchilla.

**SE ACUERDA:**

1. Aceptar la renuncia de la Sra. Marjorie Chinchilla Solano como miembro de la Comisión de Carrera Administrativa y se agradece su gestión en dicha Comisión.
2. Nombrar a la Sra. Patricia Rodríguez Arguedas como miembro de la Comisión de Carrera Administrativa, en sustitución a la Sra. Marjorie Chinchilla, por un período de tres años (del 29 de marzo del 2000 al 28 de marzo del 2003), de conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Estatuto de Personal.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 10)**

En atención a la inquietud planteada por el Lic. Joaquín Bernardo Calvo, sobre la situación de los estudiantes del Programa de Doctorado en Educación con la UNED de España, SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Desarrollo Académico que analice este asunto y presente una propuesta a este Consejo.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 11)**

Se recibe oficio R.00-266 del 29 de marzo del 2000, suscrito por el M.B.A. Rodrigo Arias, Rector de la Universidad, en el que remite el Convenio de Cooperación entre la UNED y la Fundación Cívica Costa Rica y su historia.

**SE ACUERDA:**

Remitir dicho convenio a la Comisión de Desarrollo Académico, con el fin de que brinde un dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 12)**

Se recibe propuesta del Dr. Rodrigo Alberto Carazo y el señor Régulo Solís (REF. CU-082-2000), en relación con la incorporación de estudiantes en órganos colegiados.

Además, se conocen las propuestas presentadas por el Dr. Rodrigo Alberto Carazo, sobre la base participativa en reuniones de órganos colegiados (REF. CU-083-2000) y para la base participativa en procesos de cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario (REF. CU-101-2000).

**SE ACUERDA:**

Remitir las citadas propuestas a la Comisión de Desarrollo Organizacional, para que las analice y brinde un dictamen al Plenario.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 13)**

Se conoce oficio R.00-252 del 23 de marzo del 2000 (REF. CU-133-2000), suscrito por el M.B.A. Rodrigo Arias, Rector de la Universidad, referente al acuerdo tomado por la Comisión Interinstitucional del Convenio entre la UNED y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en el que solicita que los alumnos del Instituto Nacional de Música realicen el trámite de inclusión de materias ante la Oficina de Registro de la UNED, con la presentación del récord académico certificado por el Instituto y sin que deban incurrir en el pago del derecho respectivo.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, que, a la brevedad posible, brinde a este Consejo el dictamen correspondiente, dentro del marco del convenio.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 14)**

Se recibe oficio O.J.2000-067, del 1 de marzo del 2000 (REF. CU-092-2000), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero Acosta, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta de actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos a favor de las estudiantes Elluany Herrera Vargas y Ligia María Ureña Méndez, el cual a la letra dice:

“Con relación a la solicitud de criterio respecto del acuerdo adoptado por ese Consejo Universitario en sesión N° 1430-2000, Art. IV inciso 1) del 16 de febrero del 2000, aprobado en firme en sesión N° 1431-2000 del 23 de febrero del 2000, sobre la posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta de actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos a favor de las estudiantes Elluany Herrera Vargas y Ligia María Ureña Méndez, esta Oficina informa.

1.) **SOBRE EL CASO DE LIGIA MARÍA UREÑA MÉNDEZ:**

Vistos los documentos sometidos a nuestra consideración, esta Oficina pudo constatar que estando la Licda. Eugenia Chaves de vacaciones el viernes 22 de octubre de 1999, la Licda. Eugenia Brenes procedió a emitir a favor de la estudiante Ligia María Ureña Méndez, un "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*". La Licda. Brenes en su calidad de superior jerárquica y sin el aval de la Sra. Chaves procedió a realizar tal actuación sin considerar que:

1. Teniendo tres días hábiles para la emisión de dictámenes sobre la condición académica de los estudiantes, el mismo día que se formulara la solicitud, y en ausencia de la Licda. Eugenia Chaves, Encargada de la Carrera, la Licda. Brenes emitió la certificación de idoneidad, pese a que la solicitante no cumplía los requisitos para ello.
2. A la fecha de emisión de la certificación de idoneidad, la estudiante Ureña Méndez no había cumplido con el requisito de ingreso a carrera, pese a que el Programa de Administración Educativa señala que para ser acreedor de un certificado de idoneidad es necesario "estar aceptado en la carrera."
3. El acto administrativo emitido por la Licda. Brenes, en el que se le otorga a la estudiante Ureña Méndez, un "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*", no solo implica una extralimitación de las funciones de la Licda. Brenes, sino que también adolece de un vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en virtud de:
  - a. El acto fue tomado por un órgano incompetente, pues si bien la Licda. Brenes es la superior jerárquica de la señora Eugenia Chaves, aquella debió esperar la reincorporación de la Licda. Chaves para que, en el ejercicio de sus funciones, emitiera el dictamen que solicitara al efecto la estudiante, previo estudio de los atestados de la petente. De tal forma, el acto que adoptara la Licda. Brenes adolece de legitimación por cuanto la encargada de emitir dichos documentos estaba en la posibilidad legal de hacerlo en tiempo y forma, una vez que se reincorporara a sus labores.
  - b. El acto otorga derechos subjetivos ilegítimos a favor de una estudiante, por lo que por el fondo el acto está

viciado, ya que la estudiante no reunía los requisitos legales para optar al certificado que la Licda. Brenes le concediera.

En virtud del dictamen académico N° 0013741-1999 emitido contra legem por la Licda. Brenes, se indujo en error a la Oficina de Registro, quien a su vez extendió a la estudiante el indicado "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*".

Por tanto, en principio procedía que ese Consejo iniciara las gestiones pertinentes para declarar, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*" emitido por la Oficina de Registro, y del dictamen académico N° 0013741-1999, emitido por la Licda. Eugenia Brenes.

No obstante, en consulta verbal con la Licda. Chaves, nos comunicó que la estudiante ya había cumplido con el requisito de ingreso a carrera, por lo que la declaratoria de nulidad de los indicados documentos, carece de interés actual y se recomienda no proceder a ejecutarla, toda vez que según consta en el oficio AD.ED.345.99 del 9 de diciembre de 1999, se gestionó el ingreso a la carrera de la estudiante, por lo que en la actualidad ésta sí cumple con los requisitos para optar al "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*".

En este sentido, esta Oficina recomienda que se rechace la solicitud de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del "*Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa*" emitido por la Oficina de Registro, y del dictamen académico N° 0013741-1999, emitido por la Licda. Eugenia Brenes; por carecer de interés actual, al haber cumplido la estudiante con los requisitos exigidos por la Licda. Chaves, de conformidad con el Programa de Administración Educativa.

## 2.) SOBRE EL CASO DE ELLUANY HERRERA VARGAS:

Vistos los documentos sometidos a nuestra consideración, esta Oficina pudo constatar que la Licda. Cecilia Balmaceda, en su condición de Encargada de Carrera, emitió el dictamen de condición académica N° 0013299, en el que indicaba que la estudiante Elluany Herrera Vargas no cumple con los requisitos legales para optar al grado de Bachiller en Ciencias de la educación con énfasis en I y II ciclos, pues no tiene el ingreso a carrera y no ha cumplido con la práctica docente.

Pese a que, de conformidad con el dictamen técnico de la Encargada de la Carrera, era evidente que la estudiante debía cumplir con los indicados requisitos exigidos por el programa académico para optar al grado de Bachiller, nuevamente la Licda. Eugenia Brenes procede a emitir un acto administrativo que adolece de nulidad. Efectivamente, el 19 de octubre la Licda. Brenes emite una corrección del dictamen de condición académica N° 0013299, indicando que la estudiante Herrera Vargas *"cumple para el PT5. Bachiller de la Educación con énfasis en I y II ciclos."*

Este acto que emitiera la Licda. Brenes sí adolece de un vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, que así deberá declararse en la vía administrativa, por los siguientes motivos:

1. El acto declara derechos subjetivos a favor de la estudiante Elluany Herrera Vargas, otorgándole el derecho a optar al grado de Bachiller en Educación con énfasis en I y II ciclo, peses a que no cumple con el ingreso a carrera y no ha cumplido con la práctica docente.
2. El acto fue emitido en contravención de los requisitos académicos que exige la UNED.
3. El acto adolece de motivación y fundamento.
4. El acto revoca ilegítimamente el dictamen de condición académica N° 0013299, en el que indicaba que la estudiante Elluany Herrera Vargas no cumple con los requisitos legales para optar al grado de Bachiller en Ciencias de la educación con énfasis en I y II ciclos. Dicho acto, pese a haberse dictado ajustado a la normativa interna, fue revocado por la Licda. Brenes, obviándose el criterio técnico de la Encargada de Carrera.

Por tanto, en este caso, esta Oficina recomienda iniciar las gestiones pertinentes para que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, se declare la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la nota del 19 de octubre de 1999, en la que la Licda. Eugenia Brenes emite una corrección del dictamen de condición académica N° 0013299, otorgándole ilegítimamente a la estudiante Elluany Herrera Vargas, el derecho a optar al grado de Bachiller en Ciencias de la educación con énfasis en I y II ciclos.

3. **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA LICDA. EUGENIA BRENES:**

La Licda. Eugenia Brenes incurrió en ciertas actuaciones irregulares, al haber aprobado derechos a favor de estudiantes, sin haber, aparentemente, constatado que éstos no reunían los requisitos legales pertinentes.

Al efecto, el artículo 81 del Código de Trabajo sostiene que es causa justa que faculta al patrono para dar por concluido el contrato de trabajo la siguiente:

“Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.”

El artículo 34 inciso d) del Estatuto de Personal sostiene, respecto de los deberes del funcionario lo siguiente:

“Responder personalmente ante la UNED por todos los daños que cause su actuación bajo condiciones de dolo o culpa grave”

El artículo 35 inciso d) del Estatuto de Personal establece como prohibición de los funcionarios:

“Ejecutar funciones que no le correspondan o extralimitarse irregularmente en el desempeño de las propias.”

Así las cosas, al haber aprobado derechos a favor de estudiantes, la servidora, aparentemente, incurrió en un desempeño inapropiado de sus funciones, extralimitándose en sus competencias.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 108 del Estatuto de Personal tipifica dentro de la responsabilidad disciplinaria del funcionario que:

*“Los funcionarios que incumplan con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en este Estatuto o Reglamentos conexos y en general con los derivados de u relación de servicio, serán corregidos mediante las sanciones disciplinarias correspondientes.”*

A mayor abundamiento, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 113 señala:

“1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”

De tal forma, a raíz de la norma transcrita, no puede la mera conveniencia de un estudiante, variar para su caso los requisitos académicos que ordinariamente exige la UNED, por lo que la Licda. Brenes habría violentado el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, el de razonabilidad, el de seguridad jurídica y el de proporcionalidad.

Por tales razones legales, indicamos que el artículo 109 del Estatuto de Personal, en lo que interesa dice:

*“Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:  
 c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por un mes cuando se cometa una falta de cierta gravedad.  
 d. Despido sin responsabilidad patronal por las causales previstas en este Estatuto.”*

Siendo que la Licda. Brenes es Directora de Escuela, la jurisdicción disciplinaria le compete al Consejo Universitario, quien, si lo considera pertinente, deberá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, la apertura del expediente administrativo de rigor.

**SE ACUERDA:**

1. Rechazar la solicitud de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del “Certificado de idoneidad en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa” emitido por la Oficina de Registro a la Sra. Ligia María Ureña Méndez, y del dictamen académico No. 0013741-1999, emitido por la Licda. Eugenia Brenes, por carecer de interés actual, al haber cumplido la estudiante con los requisitos exigidos por la Licda. Chaves, de conformidad con el Programa de Administración Educativa.
2. Iniciar las gestiones pertinentes para que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, se declare la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la certificación emitida por la Oficina de Registro a la estudiante Elluany Herrera Vargas, en donde se le otorga el grado de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos, con base en la nota del 19 de octubre de 1999, en la

que la Licda. Eugenia Brenes emite una corrección del dictamen de condición académica No. 0013299.

Con el objeto de que se siga el debido proceso, se nombra una Comisión Ad Hoc integrada por los señores: Lic. Joaquín Bernardo Calvo, quien coordina, el Vicerrector Académico y el Lic. Daniel López Anzola.

3. Solicitar a la Licda. Rosario Arias, Vicerrectora Académica, que aplique la amonestación que corresponda.

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***